

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

**TOMO Nº 369** 

SAN SALVADOR, LUNES 24 DE OCTUBRE DE 2005

**NUMERO 197** 

"La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial será literalmente conforme al documento original, por consiguiente los errores impresos en la publicación son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que lo presentó". (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

30.	MARIU
<u> </u>	
ORGANO EJECUTIVO	Pág. ALCALDÍAS MUNICIPALES Pág
MINISTERIO DE ECONOMIA	Decretos Nos. 37 y 38,- Reclasificase el presupuesto
RAMO DE ECONOMÍA	municipal de la ciudad de San Salvador 2
Acuerdo No. 899 Se concede beneficio a favor de la Federación de Asociaciones Cooperativas Pesqueras Artesanales	Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Unidos por Pe en el Desarrollo" y "Colonia Los Angeles", Acuerdos Nos. 1 y 5, emitidos por las Alcaldías Municipales de
de El Salvador de Responsabilidad Limitada	San Miguel y San Rafael Obrajuelo, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica
MINISTERIO DE EDUCACION	25-3
RAMO DE EDUCACIÓN	Reformas a los Estatutos de las Asociaciones Comunales "Colonia Montecristo" "Éxodo 29 de Octubre", Acuerdos Nos.
Acuerdo No. 15-1191. Se reconocen los estudios académicos realizados por María Angélica Raffainer.	4.3 y 5.3, emitidos por la Alcaldía Municipal de San Salvador, aprobándolas.
ORGANO JUDICUL	SECCION CARTELES OFICIALES
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	DE PRIMERA PUBLICACION
Acuerdos Nos. 1479-D, 1559-D, 1617-D, 1675-D, 1676-D, 1710-D, 1783-D y 1792-D. Aubrizactouer para el ejercicio de la abacca (a se todos para successor)	Declaratoria Definitiva
la abogacía en todas sus ramas	5-6 Cartel No. 1480 Josefa Leiva Córdova (1 vez)
INSTRUCIONES AUTONOMAS	Cartel No. 1480 Josefa Leiva Cordova (1 vez)
INC IT DOIONES ACTONOMAS	Cartel No. 1482 Emelina Montano Alfaro (1 vez)
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR	30
	Aceptación de Herencia
Acuerdo No. 60/2003-2005 (VII) Reforma al Reglamento General de Procesos de Graduación de la Universidad de El	
Salvador.	Cartel No. 1483 María Virginia Iraheta de Ruiz y otros (3 alt.)
Acuerdos Nos. 64/2003-2005 (V), 67/2003-2005(IV) y 69/2003-2005(VI) Reglamentos "Específico del Proceso de Graduación de la Facultad de Química y Farmacia", "General	Cartel No. 1484 María Sebastiana Alfaro (3 alt.)
para la Instalación y Funcionamiento de Servicios Esenciales de Alimentación, Elaboración de Documentos y otros Servicios	Título Supletorio
Afines" y "General del Proceso de Ingreso de Aspirantes a Estudiar	Cartel No. 1485,- María Cresencia Molina Montano y otro
en la Universidad de El Salvador"	2.21 (3 alt.)

DE SEGUNDA PUBLICACION	Títulos de Propiedad
Aceptación de Herencia	Carteles Nos. F021385, F021388, F021389, F021455, F021570, F021572.
Carteles Nos. F021796, F021798, F021815, F021839,	man a contract
F021841, F021842, F021846, F021856, F021863, F021872,	Títulos Supletorios
F021896, F021909, F021912, F021977, F022007, F022178,	Carteles Nos. F021391, F021392, F021394, F021428,
R003898, R003927 98-101	F021494, F021525, F021527, F021913
Herencia Yacente	Título de Dominio
Cartel No. F021810	Cartel No. F021493
Título de Propiedad	Renovación de Marcas
Carteles Nos. F021848, F021910, F022033	Cartel No. R003789128
Título Supletorio	Murcas de Fábrica
Carteles Nos. F021843, F021996	Carteles Nos. F021396, F021449, F021450, F021472,
	F021499, F021500, F021501, F021502, F021503, F021505, F021507, F021509, F021510, F021513, F021514, F021516,
Título de Dominio	R003778, R003779, R003790, R003791, R003792, R003794,
Carteles Nos. F022000 103	R003795, R003796, R003797, R003798, R003799, R003800, R003801, R003802, R003804
Renovación de Marcas	V A. (V)
Cartel No. R003881	Nombre Comercial
	Carteles Nos, F021470, R003784
Murcas de Fábrica	Señal de Publicidad Comercial
Carteles Nos. F021864, F021865, F021867, F021955, F021973, F022114, R003855, R003856, R003857, R003858,	Carteles Nos. F021498, R003803
R003859, R003860, R003861, R003862, R003863, R003864,	VaV
R003891, R003892, R003893	Matricula de Comercio
[04-107	Carteles Nos. R003772, R003773, R003783
Señal de Publicidad Comercial	Subustas Públicas
Carteles Nos. F021869, F022240, F022241, R003873 109 110	Carteles Nos. F021422, F021489, F021495, F021563 140-142
le Va	
Matrícula de Comercio	Reposición de Certificado
Carteles Nos. F021797, F021887, F022313, R003869,	Carteles Nos. F021480, F021482, F021483, F021484,
R003880, R003904, R003917	F021485
	Aumento de Capital
Convocatorias	Cartel No. F021567
Carteles Nos. R003876, R003989	
an a print	Disolución de Sociedades
Subastas Públicas	Cartel No. R003776
Carteles Nos. F021885, F021962, R003918114-115	Solicitud de Nacionalidad
Balances de Liquidación	Cartel No. F021946
Carteles Nos. R003882, R003883	100
Carcica roa, Roodob, Roodob	Títulos de Predio Urbano
Aviso de Cobro	Carteles Nos. F021538, F021541
	OFFICIAL POOLINENTOS OFICIAL FO
Carteles Nos. F022021, R003879	SECCION DOCUMENTOS OFICIALES
Título Municipal	MINISTERIO DE ECONOMÍA
Cartel No. F021975 118	0 M
	Consejo de Ministros de Integración
	Económica
DE TERCERA PUBLICACIÓN	Resoluciones Nos. 141-2005 (COMIECO-XXXII), 142-
Aportación do Harancia	2005 (COMIECO-XXXII), 143-2005 (COMIECO-XXXII), 144-
Aceptación de Herencia	2005 (COMIECO-XXXII), 145-2005 (COMIECO-XXXII) y 146-
Carteles Nos. F021399, F021402, F021409, F021426, F021430, F021445, F021469, F021477, F021496, F021554,	2005 (COMIECO-XXXII) - Se aprueban Resoluciones, emitidas
F021430, F021443, F021449, F021477, F021490, F021334, F021574, R003774, R003781, R003782, F021806, F021911,	por el Consejo de Ministros de Integración Económica

## RESOLUCIÓN No. 143-2005 (COMIECO-XXXII)

## EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

#### **CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala -, modificado por la Enmienda de 27 de febrero del 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica está conformado por el Ministro que en cada Estado parte tiene bajo su competencia los asuntos de la integración económica;

Que de conformidad con el artículo 15 del Protocolo de Guatemala, los Estados Parte se comprometen a constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el (Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el Proyecto de Reglamento Técnico Centroamericano (RTCA) siguiente: RTCA 1101.02:04 Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso humano;

Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones al proyecto de Reglamento notificado tal y como lo exige el numeral 4, párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente

Que según el párrafo 12 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, interpretado por el numeral 5.2 de la Decisión del 14 de noviembre de 2001, emanada de la Conferencia Ministerial de OMC en esa misma fecha, los Miembros preverán un plazo prudencial, no inferior a seis meses, entre la publicación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a las prescripciones de los reglamentos;

Que en el marco del proceso de conformación de una Unión Aduanera se han alcanzado importantes acuerdos en materia de productos derivados del petróleo que requieren la aprobación del Consejo;

Resolución No 143-2005 (COMIECO-XXXII)

#### **POR TANTO:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, y 55 del Protocolo de Guatemala;

#### RESUELVE:

- Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 1101.02:04
  Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos
  para uso humano, el cual aparece como Anexo de la presente
  Resolución y forma parte integrantes de la misma.
- La presente Resolución entrará en vigencia seis meses después de la presente fecha y deberá ser publicada por los Estados Parte

Managua, Nicaragua, 26 de sentiembre de 2005

Doris Ostertof Obregón
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
/ Ade Costa Rica

March Cuevas Quezada Ministro de Economía

de Guatemala

Yolanda Mayora de Gavidia Ministra de Economía de El Salvador

Melvin Redondo Vicemnistro, en representación del Ministro de Industria y Comercio de Handuras

Azukena Castillo

Ministra de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

El infrascrito Secretario General de la Secretaria de Integración Económica Centroamericana (SIECA) CERTIFICA; Que las dos fotocopias que anteceden y la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso así como las doce del anexo adjunto, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 143-2005 (COMIECO-XXXII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintiséis de septiembre de dos mil cinco, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el veintiocho de septiembre de dos mil cinco.

Haroldo Rodas Melgar Secretario General



Anexo de la Resolución No. 143-2005 (COMIECO-XXXII)

REGLAMENTO TECNICO CENTROAMERICANO RTCA 11.01.02:04

## PRODUCTOS FARMACEUTICOS. ETIQUETADO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO

CORRESPONDENCIA: Este reglamento no tiene correspondencia con ninguna norma internacional

ICS 11.120 11.01.02:03

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Comisión Guatemalteca de Normas, COGUANOR
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

RTCA 11.01.02:04

#### **INFORME**

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización a través de los Entes de Normalización de los Estados Miembros que Integran la Región Centroamericana, y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están integrados por representantes de la Empresa Privada, Gobierno, Organismos de Protección al Consumidor y Académico Universitario.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.01.02:04 PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ETIQUETADO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, por los Subgrupos de Medidas de Normalización y Medicamentos y Productos Afines de la Región Centroamericana. La oficialización de este Reglamento Técnico, conlleva la ratificación por una resolución del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

## MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ

	Car
	MIEMBROS PARTICIPANTES DEL
Por Guatemala:	OF ADE
COGUANOR	50 011
Por El Salvador:	Or Ju
CONACYT	Char
Por Nicaragua:	SEL VE
MIFIC	0.7.
Por Honduras:	Mo
SIC	37)
Por Costa Rica	
MEIC	

RTCA 11.01.02:04

COL

#### 1. OBJETO

El objeto de este reglamento técnico es establecer los requisitos mínimos que debe cumplir el etiquetado de productos farmacéuticos para uso humano, tanto para los productos del territorio de la Región Centroamericana así como los extranjeros.

#### 2. CAMPO DE APLICACIÓN

Este reglamento técnico se aplica al etiquetado de todos los productos farmacéuticos para uso humano, cualquiera que sea su modalidad de venta, expedición o suministro.

#### 3. NORMAS A CONSULTAR

RTCA 01.01.10:05 Sistema Internacional de Unidades (SI)

## 4. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

- **4.1** Acondicionador o empacador: empresa que realiza las operaciones necesarias para que un producto a granel llegue a ser un producto terminado.
- **4.2 Concentración:** es el contenido de princípio activo en masa (peso) o volumen, expresado en unidades del Sistema Internacional de Unidades (SI) o en Unidades Internacionales (UI), en función de la forma farmacéutica.
- **4.3 Denominación del medicamento:** la denominación puede ser una denominación común internacional o bien un nombre de marca. Cuando sea un nombre de marca no deberá prestarse a confusión con la denominación común internacional.
- **4.3.1 Denominación común internacional:** es la denominación recomendada por la Organización Mundial de la Salud para los principios activos. También se conoce como nombre genérico.
- 4.4 Dosis: cantidad total de medicamento que se administra de una sola vez.
- 4.4.1 Dosis terapéutica: es la cantidad de un medicamento que debe administrarse a un paciente, en un intervalo de tiempo determinado, para producir el efecto terapéutico deseado.
- 4.4.2 Dosis única: cantidad de medicamento que se prescribe para una sola administración.
- **4.5 Responsable:** es la persona natural o jurídica que responde legalmente por el producto ante las autoridades correspondientes.

#### 4.6 Envase o empaque

4.6.1 Envase primario o empaque primario: recipiente dentro del cual se coloca directamente el medicamento en la forma farmacéutica terminada.

RTCA 11.01.02:04

- 4.6.2 Envase secundario o empaque secundario: recipiente dentro del cual se coloca el envase primario que contiene al medicamento en su forma farmacéutica terminada para su distribución y comercialización.
- **4.7 Estupefaciente:** sustancia que posee alto potencial de dependencia y abuso y que han sido clasificadas como tales en la Convención Única sobre Estupefacientes de las Naciones Unidas.
- **4.8 Etiquetado o rotulado:** Es toda inscripción o leyenda que identifica al producto, que se imprima, adhiera o grabe en la tapadera del envase o empaque primario, y /o envase o empaque secundario.
- **4.9 Excipiente o vehículo:** sustancia libre de acción farmacológica a la concentración utilizada, que determina o modifica la consistencia, forma, volumen y/o propiedades fisicoquímicas y biofarmacéuticas de las preparaciones farmacéuticas. Un mismo excipiente puede tener una o más funciones.
- **4.10** Fecha de expiración o vencimiento: fecha colocada en el material de empaque primario y secundario de un producto, para indicar la fecha hasta la cual se espera que el producto satisfaga las especificaciones de calidad. Esta fecha se establece para cada lote.
- **4.11 Forma farmacéutica:** es la forma física que se le da a un medicamento, para facilitar la administración del producto al paciente.
- **4.12** Inserto, prospecto o instructivo: es la información técnico-científica que se adjunta al producto terminado, el cual debe contener como mínimo los datos necesarios para el uso seguro y eficaz del medicamento que lo contiene.
- **4.13** Lote: es una cantidad específica de cualquier material que haya sido manufacturado bajo las mismas condiciones de operación y durante un periodo determinado, que asegura características y calidad uniforme dentro de ciertos límites especificados y es producido en un ciclo de manufactura.
- **4.14 Número de lote:** es cualquier combinación de letras, números o símbolos que sirven para la identificación de un lote.
- **4.15 Modalidad de venta:** son las diferentes variantes por medio de las cuales pueden ser comercializados los productos farmacéuticos. Siendo éstas las siguientes:
- a) Producto de venta bajo prescripción médica o producto de venta con receta médica;
- b) producto de venta con receta médica retenida o especial cuando aplique;
- c) producto de venta libre.

RTCA 11.01.02:04

- **4.15.1** Producto de venta bajo prescripción médica o receta médica: es el producto farmacéutico autorizado para comercializarse bajo el amparo de una receta médica.
- **4.15.2 Producto de venta bajo receta médica retenida o especial:** es el producto farmacéutico autorizado para comercializarse bajo el amparo de una receta médica retenida especial o no según aplique.
- **4.15.3 Producto de venta libre:** es el producto farmacéutico autorizado para comercializarse sin prescripción médica.
- 4.16 Nombre de marca: nombre que a diferencia de la denominación común internacional distingue a un determinado producto farmacéutico, de propiedad exclusiva de un laboratorio y protegido por la ley por un período de tiempo.
- 4.17 Nombre genérico: nombre empleado para distinguir un principio activo que no está amparado por una marca de fábrica. Es usado comúnmente por diversos fabricantes y reconocido por la autoridad competente para denominar productos farmacéuticos que contienen el mismo principio activo. El nombre genérico se corresponde generalmente con la Denominación Común Internacional.
- **4.18 Principio activo:** toda sustancia o composición química que presenta propiedades preventivas, paliativas o curativas sobre las enfermedades humanas.

Toda sustancia o composición química que pueda ser administrada a los seres humanos con el fin de establecer un diagnóstico clínico, o de restaurar, corregir o modificar sus funciones orgánicas.

- 4.19 Productos Oficinales o Fórmulas Magistrales: Preparación o producto medicinal hecho por el farmacéutico para atender a una prescripción o receta médica.
- **4.20 Producto terminado:** es el que está en su envase o empaque definitivo, rotulado y listo para ser distribuido y comercializado.
- **4.21** Prescripción o receta médica: orden suscrita por los profesionales legalmente autorizados, a fin de que uno o más productos farmacéuticos especificados en ella sean dispensados.
- **4.22 Sicotrópico:** medicamento que tiene efecto sobre las funciones síquicas. Especificamente se refiere a cualquier medicamento utilizado para el tratamiento de trastornos o enfermedades mentales.
- **4.23 Unidosis:** forma de presentación de un producto medicamentoso que contiene justamente la cantidad de medicamento necesaria para la administración de una sola dosis.
- **4.24 Vía de administración:** ruta mediante la cual se pone el medicamento en contacto con el ser humano receptor para que pueda ejercer acción local o acción sistémica.

RTCA 11.01.02:04

#### 5. CONDICIONES GENERALES DEL ETIQUETADO

El etiquetado o rotulado no debe desaparecer bajo condiciones de manipulación normales, ser fácilmente legible a simple vista y estar redactado en idioma español. Sin embargo, podrá redactarse a la vez en otros idiomas pero la información debe ser esencialmente la misma.

Las etiquetas podrán ser de papel o de cualquier otro material que pueda ser adherido a los envases o empaques o bien de impresión permanente sobre los mismos; siempre y cuando este proceso de impresión no altere la integridad del envase o empaque sobre el cual se realiza dicha impresión.

La impresión de las etiquetas que se adhieran al envase o empaque, podrán estar en el reverso de las mismas, siempre que sean claramente visibles y legibles a través del envase o empaque con su contenido.

Para efectos de etiquetado las cunas, bandejas, burbujas y otros aditamentos, no se consideran envase o empaque secundario.

La concentración de vitaminas, enzimas, antibióticos y otros productos que se declaran en unidades, deberá expresarse en Unidades Internacionales (UI) o en unidades del Sistema Internacional (SI).

Si el producto se va a comercializar sin el envase o empaque secundario, el etiquetado del envase o empaque primario debe cumplir con todos los requisitos indicados para el envase o empaque secundario.

## 6 ETIQUETADO DE MEDICAMENTOS SEGÚN SU FORMA FARMACÉUTICA

6.1 Comprimidos (tabletas y grageas), cápsulas, trociscos, supositorios, óvulos, parches transdérmicos y otras formas similares (cualquier vía de administración)

#### 6.1.1 Etiquetado del envase / empaque primario

La información mínima que deberá llevar el etiquetado del envase o empaque primario del producto, es la siguiente.

- a) Denominación del medicamento;
- b) Nombre completo del o los principios activos en su denominación común y su concentración bajo la modalidad de unidosis (formulaciones hasta dos principios activos). Se acepta omitir en el blister, los principios activos de medicamentos polifármacos como en el caso de multivitamínicos, siempre y cuando se contemple en el empaque secundario.
- Nombre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio:
- d) Número de lote:
- e) Fecha de vencimiento:
- f) Contenido, en unidades (sólo si se presenta en frascos);
- q) Forma farmacéutica (cuando no tenga envase o empaque secundario),

RTCA 11.01.02:04

- h) Vía de administración (cuando no tenga envase o empaque secundario) para supositorios, óvulos, tabletas vaginales aunque tenga envase o empaque secundario.
- i) Número de registro sanitario (cuando no tenga envase o empaque secundario)

#### 6.1.2 Etiquetado del envase / empaque secundario

La información mínima que deberá llevar el etiquetado del envase o empaque secundario del producto, es la siguiente:

- a) Denominación del medicamento;
- b) Número de lote;
- c) Fecha de vencimiento;
- d) Contenido, en unidades;
- e) Forma farmacéutica;
- f) Vía de administración, incluyendo indicación especial sobre la forma de administración cuando aplique.;
- g) Composición del producto por unidad de dosis, indicando los nombres completos de los principios activos con su concentración;
- h) Uso pediátrico o frase equivalente (para productos de uso pediátrico exclusivo);
- i) Manténgase fuera del alcance de los niños o frase similar;
- i) Modalidad de venta;
- k) Número de registro sanitario;
- I) Nombre del laboratorio fabricante y país de origen;
- m) Nombre de la empresa responsable y país (si es diferente al fabricante);
- n) Nombre del laboratorio acondicionador o empacador (si es diferente al fabricante o al responsable) y país;
- o) Condiciones de almacenamiento
- p) Leyendas especiales (Ver numeral 7)
- 6.2 Soluciones, jarabes, elíxires, suspensiones, emulsiones, lociones, polvos para preparación de suspensiones o soluciones, inyectables en ampolla, jeringas precargadas, vial o parenterales de gran volumen, aerosoles y otras formas similares (cualquier vía de administración)

#### 6.2.1 Etiquetado del envase / empague primario

La información mínima que deberá llevar el etiquetado del envase o empaque primario del producto, es la siguiente:

- a) Denominación del medicamento;
- Nombre completo del o los principios activos en su denominación común y su concentración. Se acepta omitir en formulaciones con más de dos principios activos siempre y cuando esté justificado por falta de espacio, siempre y cuando se contemple en el empaque secundario;
- Nombre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio y país;
- d) Número de lote;
- e) Fecha de vencimiento:

RTCA 11.01.02:04

- f) Contenido, en volumen, unidades de dosis o masa;
- g) Forma farmacéutica excepto inyectables cuando tengan empaque secundario individual;
- h) Vía de administración (se acepta abreviaturas sólo para vía parenteral);
- Composición del producto por unidad de dosis indicando el o los principios activos con su concentración (cuando no tiene envase o empaque secundario);
- j) Condiciones de almacenamiento (cuando no tiene envase o empaque secundario individual);
- k) Modalidad de venta (cuando no tiene envase o empaque secundario);
- Agítese antes de usar (sólo para emulsiones y suspensiones);
- m) Forma de preparación o referencia para leer en el instructivo cuando aplique (cuando no tiene envase / empaque secundario individual);
- n) Tiempo de vida útil después de abierto o preparado cuando aplique;
- o) Advertencia de seguridad sobre peligro de explosión, no exponer al calor, no perforar o arrojar al fuego y evitar el contacto con los ojos (sólo para aerosoles con propelentes inflamables,);
- p) Advertencia de seguridad cuando aplique (excepto cuando por motivos justificados de espacio, no pueda colocarse en el primario).
- q) Número de registro sanitario (cuando no tiene envase o empaque secundario individual);
- r) En caso particular, el etiquetado de productos en envase o empaques de bajo volumen (hasta 5 mL), debe contener como mínimo la información de los apartados a, c,d,e,f, h y l; la información no consignada debe incluirse en el empaque secundario. Además, el empaque primario debe incluir la información del apartado b, a menos que el producto tenga dos o más principios activos y cuente con un envase o empaque secundario individual; y en caso de productos con cadena de frío es indispensable incluir la información del apartado j excepto cuando tenga envase o empaque secundario individual.

## 6.2.2 Etiquetado del envase / empaque secundario

La información mínima que deberá llevar el etiquetado del envase o empaque secundario del producto, es la siguiente:

- a) Denominación del medicamento;
- b) Nombre del (los) principio(s) activo(s) y su concentración;
- c) Número de lote;
- d) Fecha de vencimiento;
- e) Contenido en volumen, unidades de dosis o masa;
- f) Forma farmacéutica;
- g) Vía de administración (se acepta abreviaturas sólo para parenteral);
- h) Composición del producto por unidad de dosis indicando los principios activos con su concentración:
- i) Condiciones de almacenamiento;
- i) Modalidad de venta;
- k) Agítese antes de usar (sólo para emulsiones y suspensiones);
- Forma de preparación o referencia para leer en el instructivo cuando aplique;
- m) Tiempo de vida útil después de abierto o preparado cuando aplique
- n) Advertencia de seguridad sobre peligro de inflamación, no exponer al calor, no perforar o arrojar al fuego y evitar el contacto con los ojos (sólo para aerosoles con propelentes inflamables);

RTCA 11.01.02:04

- o) Advertencia de seguridad cuando aplique para otros productos;
- p) Uso pediátrico o frase equivalente (para productos de uso pediátrico exclusivo);
- q) Manténgase fuera del alcance de los niños o frase similar (excepto cuando el producto es para uso intrahospitalario);
- r) Número de registro sanitario;
- s) Nombre del laboratorio fabricante y país de origen;
- t) Nombre de la empresa responsable y país (si es diferente al fabricante);
- u) Nombre del laboratorio acondicionador o empacador y país (si es diferente al fabricante o al responsable);
- v) Precauciones, contraindicaciones y advertencias (sino están incluidas en el inserto).
- w) En el caso particular de las vacunas se debe incluir además, la naturaleza y cantidad de adyuvante, preservante, antibiótico y también cualquier otra sustancia agregada que pueda provocar reacciones adversas.
- x) Leyendas especiales (Ver numeral 7)

## 6.3 Ungüentos, pomadas, cremas, geles, jaleas, pastas y otras formas similares (cualquier vía de administración)

### 6.3.1 Etiquetado del envase / empaque primario

La información mínima que deberá llevar el etiquetado del envase o empaque primario del producto, es la siguiente:

- a) Denominación del medicamento;
- b) Nombre del (los) principio (s) activo (s) y su concentración;
- c) Nombre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio y país;
- d) Número de lote;
- e) Fecha de vencimiento;
- f) Contenido en volumen, o masa;
- g) Forma farmacéutica;
- h) Vía de administración;
- i) Composición del producto por unidad de medida, (por cada gramo o por cada 100 gramos) indicando los principios activos con su concentración;
- i) Condiciones de almacenamiento (cuando no tiene envase o empaque secundario individual);
- j) Modalidad de venta (cuando no tiene envase o empaque secundario);
- k) Número de registro sanitario (cuando no tiene envase o empaque secundario individual).

#### 6.3.2 Etiquetado del envase / empaque secundario

La información mínima que deberá llevar el etiquetado del envase o empaque secundario del producto, es la siguiente:

- a) Denominación del medicamento;
- b) Nombre del (los) principio (s) activo (s) y su concentración

RTCA 11.01.02:04

- c) Número de lote;
- d) Fecha de vencimiento:
- e) Contenido, en volumen, o masa;
- f) Forma farmacéutica;
- g) Vía de administración;
- h) Composición del producto por unidad de medida, (por cada gramo o por cada 100 gramos) indicando los principios activos con su concentración;
- h) Uso pediátrico o frase equivalente para productos de uso pediátrico exclusivo;
- i) Manténgase fuera del alcance de los niños o frase similar;
- j) Condiciones de almacenamiento;
- k) Modalidad de venta:
- Número de registro sanitario;
- m) Nombre del laboratorio fabricante y país de origen;
- n) Nombre del empresa responsable y país (si es diferente al fabricante);
- o) Nombre del laboratorio acondicionador o empacador y país (si es diferente al fabricante o al responsable);
- p) Precauciones de seguridad y advertencias cuando aplique.

#### 7. LEYENDAS ESPECIALES

El envase o empaque secundario, o el envase o empaque primario cuando el producto no tenga envase o empaque secundario, de medicamentos que contengan los principios activos o excipientes descritos en el listado del anexo 1, deberá llevar las leyendas (o frases similares) que indiquen las acciones citadas en el mismo.

Además deberán llevar leyendas o frases similares a las contenidas en las Normas Farmacológicas de Centroamérica y República Dominicana (NFCARD) en su última versión y otras que sean armonizadas en el marco del proceso de Unión Aduanera Centroamericana.

#### 8. PRODUCTOS DE VENTA LIBRE

Adicionalmente a lo indicado en los Capítulos 6 y 7, los productos de venta libre deberán consignar en el etiquetado del envase / empaque primario si no tienen envase / empaque secundario o en el envase / empaque secundario si no tienen inserto, sus indicaciones, precauciones, contraindicaciones y dosis.

## 9. PRODUCTOS OFICINALES (FÓRMULAS MAGISTRALES)

La información mínima que deben consignar los productos oficinales (fórmulas magistrales) es la siguiente:

- a) Denominación del medicamento;
- b) Nombre y dirección de la farmacia y nombre del farmacéutico responsable;
- c) Composición del producto por unidad de medida, indicando los principios activos con su concentración e incluyendo en el texto excipientes c.s. o vehículo c.s.o abreviaturas equivalentes
- d) Vía de administración

RTCA 11.01.02:04

e) Dosis y forma de administración, ejemplo: Poner 2 cucharadas en medio vaso de aqua

#### 10. SICOTRÓPICOS O ESTUPEFACIENTES

Adicionalmente a lo indicado en los Capítulos 6 y 7, los medicamentos que contengan estupefacientes o sicotrópicos, deberán imprimir en el envase o empaque secundario, o en el primario si no tienen envase o empaque secundario, la frase: "Precaución, puede crear dependencia" o una frase similar.

#### 11. INSERTO, INSTRUCTIVO O PROSPECTO

Para el caso de productos en los cuales es indispensable incluir indicaciones, advertencias, contraindicaciones, interacciones, dosis, etc., éstas pueden ser impresas en el envase / empaque primario, secundario, en el inserto, instructivo o prospecto.

#### 12. CORRESPONDENCIA

Para la elaboración del presente reglamento técnico se tomaron en cuenta los documentos siguientes:

- a) Protocolo del "Il Taller de armonización de criterios de registro sanitario de medicamentos para Centroamérica y Panamá", Guatemala, septiembre 17-19, 1998.
- b) Unión Europea, Directiva 92/27/CEE del Consejo de 31 de marzo de 1992, relativa al etiquetado y al prospecto de los medicamentos de uso humano.
- c) Departamento de regulación y control de productos farmacéuticos y afines. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Guatemala. Leyendas especiales de impresión obligatoria en empaques de medicamentos. Guatemala, 1998.

## 13. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

TIARI

Corresponde la vigila cia y la verificación de este Reglamento Técnico a las Autoridades Regulatorias de Registro Sanitario de Medicamentos y otras autoridades competentes de cada Estado Miembro.

RTCA 11.01.02:04

#### ANEXO 1

## Leyendas especiales

- 1. Tartrazina (uso oral). No administrar a personas alérgicas a la tartrazina.
- 2. Alcohol bencílico (uso parenteral). Contiene alcohol bencílico, no administrar a niños menores de seis (6) meses.
- 3. Tetraciclinas. No administrar a niños menores de ocho (8) años, ni durante el embarazo o lactancia.
- 4. Ácido acetil salicílico. No administrar a niños menores de doce (12) años con varicela o gripe.
- 5. Acetaminofén (paracetamol). No administrar más de cinco (5) veces al día la dosis recomendada, ni por más de cinco (5) días consecutivos a niños, ni por más de diez (10) días consecutivos a adultos. Si persiste el dolor o la fiebre por más de tres (3) días consecutivos, consultar al médico.
- 6. Aspartame (uso oral). Contiene fenilalanina, precaución en pacientes fenilcetonúricos.
- 7. Opio, loperamida o difenoxilato (indicados en dlarreas). Contraindicado en niños menores de dos (2) años. Precaución en embarazo y lactancia.

FIÑ DEL REGLAMENTO TÉCNICO

#### **FE DE ERRATAS**

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), HACE CONSTAR que en la Resolución No. 143-2005 (COMIECO-XXXII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica en la ciudad de Managua, Nicaragua, el 26 de septiembre de 2005, por error, en el sexto considerando dice "productos derivados del petróleo..." cuando lo correcto es "productos farmacéuticos".

En consecuencia, el sexto considerando debe leerse de la siguiente manera:

"Que en el marco del proceso de conformación de una Unión Aduanera se han alcanzado importantes acuerdos en materia de productos farmacéuticos que requieren la aprobación del Consejo;" Guatemala,

Olinario Nio III.

Ciudad de Guatemala, 10 de octubre de 2005